

JOURNAL NO. 118

VOL. VIII, January 10, 1935

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/5d750913d094/>

APERTURA DE LA SESION

Se abre la sesión a las 5:55 p.m. ocupando el estrado el Presidente, Hon. Claro M. Recto.

EL PRESIDENTE: Se abre la sesión.

DISPENSACION DE LA LECTURA DE LA
LISTA Y DEL ACTA

SR. MARAMARA: Señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Señor Delegado.

SR. MARAMARA: Pido que se dispense la lectura de la lista y del acta y que ésta se dé por aprobada.

EL PRESIDENTE: ¿Tiene la Asamblea alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTAN
SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

EL PRESIDENTE: Léanse los documentos recibidos.

EL SECRETARIO:

PETICIONES

Resolution of the Municipal Council of Malabon, Rizal, adhering to the precept submitted by Delegate Ortega, prohibiting the entail of big estates in a few hands. (P. No. 201).

THE PRESIDENT: To the Sponsorship Committee.

Resolution of the Municipal Council of Malabon, Rizal, requesting the adoption of a constitutional precept granting more autonomy to municipal governments. (P. No. 202).

THE PRESIDENT: To the Sponsorship Committee.

CONTINUACION DE LA DISCUSION DEL
PROYECTO DE CONSTITUCION

EL PRESIDENTE: Está en orden la continuación de la consideración del Proyecto de Constitucion.

SR. ROMUALDEZ: El Delegado Ventura va a hablar.

DISCURSO DEL SR. VENTURA

MR. VENTURA: Mr. President and Gentlemen of the Convention:

The issue to be determined by this august Body is whether we should have a Court of Appeals. I should like to avail myself of the portion of the argument of Dr. Dr. Jose P. Laurel, Delegate from Batangas, which appears on page 17 of his memorandum on the burden of my argument. This reads as follows:

"If we have to accept the introduction of intermediate appellate courts in the Islands, we should then choose that system which would give said courts final appellate jurisdiction over all cases cognizable by them, but at the same time retaining the supervisory authority of the Supreme Court over any or all of the decisions of said courts either by way of certiorari or by an order of transfer. For it is essential to the stability of the state that there be one ultimate and controlling court whose opinion will have binding force upon all inferior courts. This will assure more harmony and coordination in the final judgment of our courts of justice and thus help foster popular confidence in the wisdom and probity of our judges."

Gentlemen of the Convention, this is a clear proof that the Delegate from Batangas is not altogether against the establishment of a Court of Appeals in our country because he himself admits and suggests that such a court be established in this country. He himself admitted last night that he was one of those who advocated the creation of the intermediate court of appeals way back in 1929, which was vetoed by the Governor-General. That bill is No. 261 of the Philippine Senate, passed on November 7, 1929. He himself proposed in that bill, which was passed unanimously by both branches of the Legislature, that a Court of Appeals be established, which should have "exclusive appellate jurisdiction in all cases and special proceedings properly brought before it from Courts of First Instance and from any other tribunal from whose judgment the law shall provide an appeal to the Court of Appeals, which appellate jurisdiction shall extend to all cases and proceedings not hereby authorized to be appealed to the Supreme Court, and the judgments, orders, and decrees of the Court of Appeals shall be final in all such cases and proceedings."

In any case, says Section 3. "civil or criminal, in the Court of Appeals, it shall be competent for the Supreme Court of the Philippine Islands, upon the petition of any party thereto, to require, by certiorari or otherwise, either before or after judgment or decree by the Court of Appeals, that the cause be certified or transferred to the Supreme Court for review and determination by it with the power and authority and with like effect as if the cause had been brought there by appeal. No judgment or decree of the Court of Appeals shall be subject to review by the Supreme Court as herein provided, unless application therefor be duly made within thirty days after the entry of such judgment or decree."

The fundamental principle that underlies our argument for the creation of a Court of Appeals is that there be a Court of Cassation or, in other words, that the Supreme Court of the Philippine Islands should be constituted as a court where questions of law shall be determined and that the Court of Appeals shall have final decision on questions of fact in those cases prescribed by law to come under its jurisdiction as prescribed in Senate No. 261. This was advocated by Dr. Laurel, Delegate from Batangas.

The reason for having a Court of Cassation, where questions of law shall be determined only in most cases, is to secure uniformity in the interpretation of our laws. A uniformity in our jurisprudence is absolutely necessary, as a sheet anchor of the privileges and rights of Filipino citizens and as the bulwark of the liberties of the Filipino people. Without uniformity in the decisions, we can never expect confidence in the judiciary on the part of the people. The attorneys or members of the Bar know very well that there is a great confusion in the decisions of the Courts of First Instance and of our Supreme Court, in criminal and civil cases.

I can cite many cases in defense of one side, and just as many cases in defense of the other side.

An example is the case of *Valentin vs. Murciano*. In Volume 3 of the Philippine Reports, it was decided, in a strict sense, that no person shall ever acquire public agricultural land unless he shows a certificate issued by the Government to him regardless of the length of time he has occupied that property. But many years later, the said Supreme Court decided that a man in possession of a public agricultural land for, say, fifty years is entitled to the possession of that property by reason of prescription.

Our Supreme Court, in the interpretation of the Land Registration Law, which is definite in its provision, says that unless a right of transfer or conveyance of property is duly registered in accordance with the Land Law, Act 496, that right is not recognized and no transfer is recognized. That was decided in the case of *Tuason vs. Raymundo*, Volume 34 of the Philippine Reports.

But later on, in the case of *Lancy v. Yangco* decided in 1930, the same issue was presented before the Supreme Court, which decided that when the party is aware of the existence of that right, that right is considered transferred. I should not like to be understood as making a reflection on the ability of the Members of our Supreme Court. These contradictions are due to the fact that decisions are made by so many divisions in the Supreme Court. Because of the enormous number of cases to be decided by the Supreme Court, as was stated by Justice Romualdez last night, 80 per cent of the time employed by the Justices goes to the examination, study and determination of questions of fact, and only about 20 per cent to the question of law. I know this to be true. And that situation can be remedied only by making our Supreme Court have the same jurisdiction and power as the Supreme Court of the United States, where cases are taken by writ of error and questions of law alone are to be decided.

Mr. President, we should not be misunderstood in this respect as many Delegates believe that all cases shall always be appealed to the Supreme Court, and that both questions of fact and law may always be raised by the appellant. It is true, but you must remember that not all the cases will be admitted by the Supreme Court for decision when they are brought by a writ of error or by a writ of certiorari, because it will always be required that two or three Members of the Supreme Court decide whether or not the appeal of that case, certiorari or writ of error, is admissible or not; or, in ordinary parlance, the Supreme Court, through two or three Justices, shall determine whether it accepts or refuses to allow the appeal. Not all the cases will be admitted to the Supreme Court except when a question of law merits serious consideration. The distinguished Delegate for Batangas, Dr. Laurel, harped on the argument that the Legislature should be left to establish an intermediate court of appeals or inferior court of appeals and that we should not busy ourselves with establishing courts of appeals.

In making that contention, Delegate Laurel emphasized that the Constitutional Convention of America never thought it necessary to establish a court of appeals, leaving to Congress the power to establish the inferior courts or courts of appeals. But I say that the Constitutional Convention of America cannot be compared with our Constitutional Convention. And the conditions then existing cannot be compared with the conditions we are now confronted with. In the first place, when the Constitutional Convention of America was in session, and the Constitution was being framed, there was no judicial history which the Members could rely upon. There was no reason for providing for courts of appeals because there was no problem of congestion of cases such as we have now in our Supreme Court.

When the Supreme Court of America met for the first time in 1780, there was not a single case to be determined. The first session was dismissed for lack of work to do. But at the present time, we have 2,000 cases every year to be disposed of by our Supreme Court.

In 1801 when John Marshall took the place of Chief Justice Jay, there were only ten cases waiting in the Supreme Court docket for decision.

The Delegate from Batangas said that the advisability or wisdom of establishing courts of appeals should be left to the National Assembly. The Constitution has sufficient power to determine that question. We have been chosen by the people to lay here the foundation law of the land and to provide in that fundamental law the framework of our judicial system. I am not advocating a detailed statement of the judicial scheme of our Government but we should not wait for the National Assembly to determine the question when this august Body is composed of men able to determine that question. We have in our Convention well-known legal luminaries, who can very well determine what should be the form of our judicial department. We have men like Dr. Laurel, an authority on Constitutional Law; Delegate Romualdez, Delegate Francisco, Delegate Orense, Delegate Lim and other attorneys, members of the Bar of the Philippine Islands. There is no group more able to discuss the subject. We can never be sure that these men will be in the National Assembly and will incorporate in our statute books the same judicial system that we want to establish now.

Delegate Laurel, in his memorandum, stated that the purpose of Senate No. 261, which he advocated, is to relieve the Supreme Court of its heavy burden. I shall repeat the same argument here for establishing a Court of Appeals. The only question to be determined now is whether we shall ever have an intermediate Court of Appeals. Let us have only one for the sake of economy and simplicity. We must have a Court of Appeals to make the Supreme Court of the Philippine Islands a tribunal of cassation. This will relieve our courts and the Supreme Court of the enormous number of cases to be disposed of every year.

Delegate Laurel also said that it is bad policy to include in the draft detailed descriptions of the inferior courts. We shall eliminate those in order to avoid that objection. But we should adhere to the fundamental principles that we should have a Court of Appeals.

If we speak of details, which Mr. Laurel does not favor, I ask him: Is not the judicial branch of the Government as co-extensive, co-equal and as important as any other Department of Government, like the Legislative and Executive branches of the Government? Why is it that in our draft we even provided that the National Assembly shall appoint a sergeant-at-arms and a clerk? We went into those details, which are absolutely unnecessary. If we consider that detailing the establishment of a court of appeals in our draft would make our Constitution voluminous, why then do we include the detail that the National Assembly shall appoint a clerk and a sergeant-at-arms? We also provide that the National Assembly shall have a journal of its proceedings. It is absolutely unnecessary to state that in the Constitution, and yet we so provide therein. But when it comes to the insertion of details about the Court of Appeals in our draft, Mr. Laurel says that such are unnecessary details. I do not see the logic of the argument.

He asks in his memorandum: Will it suit the needs of the people if we create the Court of Appeals in our draft? Why, yes, it meets a crying need of the people. is it absolutely necessary to put it in the draft now?, he asks. Why, yes, because there was a necessity of creating an intermediate Court of Appeals way back in 1929, with more reason we should provide for it now in 1935. There is no logic why it was necessary in 1929 to create a Court of Appeals and not absolutely necessary to create the same in 1935. There are now more cases to be disposed of by the Supreme Court.

Mr. Laurel speaks of the expenses that may be incurred in the Court of Appeals. But I say that he did not have that in mind when he advocated in the Senate the creation of the intermediate Court of Appeals. He says that there is no parity between the two because the draft advocates two or more courts of appeals. I say that is not the fundamental question confronting the Convention. The question is whether we should have a court of appeals. Whether it should be one or two does not matter. We can improve upon the provisions of the draft. The thing is that we should have a court of appeals and make the Supreme Court a court of cassation. And I find that there are at present eleven members of the Supreme Court. Suppose we reduce the number to seven as it should be because

it is preposterous to have more justices in the Philippine Islands, a small country, than in a great nation like the United States, which has nine. We should reduce the number to seven and appoint three members of the court of appeals with a salary of P13,000 each.

MR. MONTAÑO: Mr. President, will the Gentleman yield?

THE PRESIDENT: The Gentleman may yield if he so desires.

MR. VENTURA: Willingly.

MR. MONTAÑO: Does he mean to say that the purpose of establishing courts of appeals is to relieve the Supreme Court of its heavy burden of appeals coming from inferior courts?

MR. VENTURA: That is one of the reasons, but the most important and fundamental is to have a uniformity of doctrines laid down by our Supreme Court.

MR. MONTAÑO: On the first reason of establishing courts of appeals, the relieving of the Supreme Court of its burden, I ask this question: Why is there a big number of appeals coming from the courts of first instance of the Philippines?

MR. VENTURA: There are many reasons. In the first place, there is a great increase of cases since 1904, because of the increase in population. No question about that. We also have made progress, which gives rise to many problems in our country—economic, financial and political.

MR. MONTAÑO: Has the increase been so sudden that it has been noticed only a short time ago?

MR. VENTURA: The word "sudden" is a relative term. Of course, when a ball falls to the ground, that is sudden.

MR. MONTAÑO: I would like to get a positive information.

MR. VENTURA: Before the passage of the Cadastral Law, No. 2259, there were no such things as cadastral surveys. When that law was passed and lands were surveyed and titles registered by the thousands, the number of cases rose so fast that they created the so-called cadastral judges.

MR. MONTAÑO: Yes, but I should like to get some facts from the speaker. According to the statistics in his possession, do the appeals consist of criminal, civil or cadastral cases?

MR. VENTURA: All types.

MR. MONTAÑO: Generally in the Supreme Court?

MR. VENTURA: In the Supreme Court, there are, I believe, more appeals. There are twice as many civil cases as there are criminal cases. In other words, only one-third of the number.

MR. MONTAÑO: Does the Gentleman mean to say that there are but few appeals in contested cases?

MR. VENTURA: I would say that there are twice as many cadastral and ordinary civil cases as criminal cases, or two-thirds.

MR. MONTAÑO: In what year was the great increase noticed?

MR. VENTURA: In the later years—1932, 1933 and 1934.

MR. MONTAÑO: Therefore, before those years, it was not noticed?

MR. VENTURA: It was noticeable, but not very.

MR. MONTAÑO: Then it is not a good parallel to the increase of population in the Philippines.

MR. VENTURA: Not necessarily in proportion to the increase of population, but to the march of progress in a country. Now, what is the point the Gentleman is driving at?

MR. MONTAÑO: Does not the Gentleman realize that most of the appeals consisted of misappreciation of facts of law?

MR. VENTURA: Well, most of those appeals were due to the fact that attorneys do not always conform to the decisions of the lower courts. Simply because one does not agree to the decision, one appeals, right or wrong.

MR. MONTAÑO: Does not the Gentleman realize that most judges of the courts of first instance do not render decisions pointing out the principles raised by both parties in the courts?

MR. VENTURA: Well, I would not answer for the judges.

MR. MONTAÑO: According to the Gentleman's experience as attorney?

MR. VENTURA: I said that even before 1932 the judges of the courts of first instance did not discuss the question of law, either, so the Gentleman's comparison la "ni pega ni con cola."

MR. MONTAÑO: Does the Gentleman mean that both parties or the attorneys appeal, right or wrong? Does not this reflect lack of faith in our tower courts?

MR. VENTURA: Maybe that is true, partly. But here is the real reason: Simply because they know that if they appeal to the Supreme Court of the Philippines, they may have the chance of winning the case. That is true even if there is already a well-established ruling against their view of the case.

SR. SALAZAR (V.): Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. VENTURA: Sí, Señor.

SR. SALAZAR (V.): De acuerdo con el Proyecto, ¿tendrá el Tribunal de Apelación la misma competencia que ahora posee la Corte Suprema en cuanto a apelaciones?

SR. VENTURA: Sí, Señor. pero, en mi discurso, no me he ocupado de las disposiciones del draft sino que me he limitado a discutir la cuestión planteada anoche por el Presidente de la Convención, de si debemos o no tener Cortes de Apelación; es decir, que podemos mejorar las disposiciones del draft para obviar las objeciones que Su Señoría pueda tener.

SR. SALAZAR (V.): Entonces, ¿no está conforme Su Señoría con la distribución de la competencia que aparece en el draft?

SR. VENTURA: No estoy muy conforme, y me parece que el Proyecto de Ley Número 261 del Senado, tal como fue defendido por el entonces Senador Laurel, es mejor en cuanto a la distribución de la competencia que aparece en el draft.

SR. SALAZAR (V.): ¿Está Su Señoría conforme con la creación de dos Tribunales de Apelación?

SR. VENTURA: También, pero, para obviar la objeción que tenga la Convención en lo referente al aumento de gastos, podemos proveer la creación de un Tribunal Intermedio de Apelación, pero autorizando al mismo tiempo a la Asamblea Nacional a crear otros más, cuando sea necesario.

SR. SALAZAR (V.): Bueno, voy a ir ahora concretamente al caso que queria exponer. En el caso de un asunto apelado del Juzgado de Primera Instancia a un Tribunal de Apelación que puede dictar una decisión en cuanto a una cuestión de derecho, si de esta decisión no se apela a la Corte Suprema, tendra que ser considerada como una doctrina directriz para la interpretación de la ley que se haya aplicado.

SR. VENTURA: En el Juzgado de . . .

SR. SALAZAR (V.): En el Tribunal de Apelación.

SR. VENTURA: Sí, Señor.

SR. SALAZAR (V.): Supongamos que se establecen dos Tribunales de Apelación y que estos dos Tribunales dictasen dos doctrinas completamente distintas sobre una sola materia detenninada, ¿qué doctrina es la que deberá seguirse?

SR. VENTURA: Eso es posible, pero yo contesto diciendo: para eso está la Corte Suprema, para actuar de Tribunal de Casación.

SR. SALAZAR (V.): Pero ¿si los abogados o sus clientes no apelan a la Corte Suprema?

SR. VENTURA: Entonces, cuando se suscite esa misma cuestión y se invoque la decisión de una Corte intermedia, comparándola con la de la otra Corte intermedia, se podrá plantea la misma ante la Corte Suprema y esta podrá determinarla.

SR. SALAZAR (V.): ¿Cree Su Señoria que, de acuerdo con el draft, se podrá elevar un asunto del Tribunal de Apelación a la Corte Suprema. sin instancias de una parte?

SR. VENTURA: Sí, se puede.

SR. SALAZAR (V.): No, Señor, sino a instancias de una parte.

SR. VENTURA: Pero si ninguna de las partes apela de la decision del Tribunal de Apelación, la misma tendrá que quedar firme y decisiva, y la doctrina sentada en ella tendrá que ser respetada por todos los tribunales inferioreas. Supongamos que haya dos doctrinas distintas, ¿qué doctrina debemos seguir?

SR. SALAZAR (V.): Pues, por de pronto, no será doctrina; lo que Hainan "stare deciais" nada más.

SR. SAGUIN: Para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. VENTURA: Sí, Señor.

SR. SAGUIN: La eficacia del Tribunal de Apelación, ¿es un hecho ya comprobado en todos los paises?

SR. VENTURA: Sí, Señor.

SR. SAGUIN: ¿No es cierto acaso lo que dice el memorandum del Doctor Laurel, que en los Estados Unidos ya se han enmendado varias veces las leyes sobre tribunales de apelación?

SR. VENTURA: Eso en algunos Eatados.

SR. SAGUIN: ¿En lo que respecta a la competencia de los tribunales?

SR. VENTURA: Eso es cuestión de detalle y creo qué lo tuvo en cuenta. el mismo Doctor Laurel cuando abogó en la Legislature por la creación de la Corte Intermedia, estando en el Senado. Sin embargo, no adujo esa razón

cuando habló sobre este Proyecto.

SR. SAGUIN: Yo prescindo de la opinión personal del Doctor Laurel cuando era senador. Estoy pidiendo aclaraciones sobre esta cuestión. Su Señoría decía que en algunos Estados se habían encontrado grandes inconvenientes por lo que se introdujeron muchos cambios en lo que se refiere a la distribución de la competencia.

SR. VENTURA: Eso se debió a la distribución que se hizo en un Estado. En el draft hay varias proposiciones relativas a la distribución de la competencia de las Cortes Intermedias, que difieren de las adoptadas en otros Estados. En consecuencia, esa distribución de la competencia debemos estudiarla bien. Es cuestión de detalles y debemos averiguar cual de esos Estados tiene la mejor distribución de competencia.

SR. SAGUIN: Sí Su Señoría llama a eso cuestión de detalles, entonces tendremos también que detallar en nuestra Constitución.

SR. VENTURA: No hay necesidad. Podemos decir en el Proyecto que la competencia se distribuye según lo determine la Asamblea Nacional.

SR. SAGUIN: Suponiendo que en la distribución que hagamos de la competencia tanto de la Corte Suprema como del Tribunal de Apelación incurramos en algún error, de modo que no resulte satisfactoria, ¿no cree que sería entonces un inconveniente grande el haber insertado en la Constitución este asunto en vez de haber preferido dejarlo a la Legislatura que podría corregir el error?

SR. VENTURA: Por eso viene esta contestación: Con respecto a la distribución de competencia, podemos eliminar eso; pero debemos proveer en la Constitución qué haya una Corte Intermedia de Apelación, para que la Asamblea Nacional provea a la distribución de competencia y si entonces hubiese algún error, como usted dice, podría la Asamblea Nacional corregirlo.

MR. PEREZ (J.): Mr. President, will the Gentleman yield?

THE PRESIDENT: The Gentleman may yield if he so desires.

MR. VENTURA: Willingly.

MR. PEREZ (J.): The Gentleman has argued that one of the reasons for advocating the creation of courts of appeals is that the courts of appeals and our Supreme Court will not promulgate conflicting decisions.

MR. VENTURA: That is true.

MR. PEREZ (J.): Now, is the Gentleman not aware of the fact that in the United States there are circuit courts of appeals and yet the Federal Supreme Court has promulgated many conflicting decisions?

MR. VENTURA: Not conflicting. It has not been known that the Federal Supreme Court has contradicting decisions. The district courts and the circuit courts may have done so, but not the Federal Supreme Court of the United States.

MR. PEREZ (J.): Is not the Gentleman aware of the fact that Chief Justice Marshall ruled that the power to tax means the power to destroy, and that Justice Holmes denied that?

MR. VENTURA: But Justice Holmes was generally of the dissenting type.

MR. PEREZ (J.): No, Justice Marshall was dead long before the time of Justice Holmes.

MR. VENTURA: I mean he simply disagreed with that opinion of Justice Marshall. It had always been the practice of Justice Holmes to disagree with theories enunciated by Justices previous to him.

MR. PEREZ (J.): But the decisions of Justice Holmes were concurred in by the Supreme Court subsequently after the High Court, through Justice Marshall, had given its opinion.

MR. VENTURA: That cannot be alleged as a reason because the facts decided when the case was determined by Justice Holmes were not the same as those presented to Justice Marshall when he decided the case.

(Continuing.) One of the last arguments of Delegate Laurel last night was that the speeding up of decisions by the Supreme Court could be solved not by courts of appeals but by the ability and diligence of the members of the Supreme Court. That is true. But I say that the members of the Supreme Court were young at that time. Until the Constitution fixes the maximum limit, we can not expect the members of the Supreme Court to decide as speedily at the age of sixty-five or seventy as they did at the age of forty, the minimum age.

The Gentleman said that our Supreme Court before could not make quick decisions because most of the members were old. He said that if we start the Commonwealth with the young blood—men who are devoted to their duty—the Supreme Court cases could be decided more rapidly. I say, in answer, that the argument would be valid if the Justices do not age at all. But the tragic truth is that, as the years roll on and the Justices reach the age of 65, they can no longer dispatch the same number of cases as they did at 40.

SR. KAPUNAN: Señor President, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE: El orador puede contestar, si le place.

SR. VENTURA: Con mucho guato.

SR. KAPUNAN: ¿Cree Su Señoría que con la creación de las Cortes de Apelación se remediaría la situación en la Corte Suprema?

SR. VENTURA: Sí la misma Legislatura, compuesta de hombres mejores, no pudo remediar esa situación. y la Corte Suprema tampoco la ha remediado, quiero decir que, con la ayuda de Su Señoría y de todos los Miembros de esta Convención, podemos de algun modo remediar esa situación, por medio de la creacion del Tribunal Intermedio de Apelación.

SR. KAPUNAN: Suponiendo que se creen cuatro puestos más en la Corte Suprema, dos para lo criminal y dos para lo civil, cuyos ocupantes, se dediquen exclusivamente a determinar cuales son los hechos discutidos y cuales son los que no están discutidos, y con la apelación de los abogados de ambas partes, sometan después el asunto a la Corte. Serian una especie de relatores, simples empleados. For ejemplo, se somete una causa y estos empleados la estudian, la examinan y determinan cuales son los hechos admitidos y cuales los hechos discutidos y, con la aprobación de las partes o de sus abogados, someten esos hechos a la Corte Suprema. ¿No cree Su Señoría que se conseguiría descongestionar de asuntos a la Corte Suprema?

SR. VENTURA: No es factible eso. Los secretarios privados de los Magistrados son en su mayoría abogados. Y se ha oído que algunos de ellos preparaban la relación de hechos, y esto sierapre ha causado protestas.

SR. KAPUNAN: Pero aquí lo que ocurriría es que se sometería la relación de hechos con la aprobación de las partes interesadas o de sus abogados.

SR. VENTURA: Pero es el caso que no se conformarían las partes con la decisión de un relator. Para qué haya confianza en la Corte Suprema es menester qué lo haga el mismo Magistrado.

SR. KAPUNAN: Los Magistrados no tendrían necesidad de revisar papeles; solamente tendrían qué estudiar las partes importantes y controvertidas de la causa.

SR. VENTURA: Bajo el reglamento actual de la Corte Suprema, como sabe Su Señoría, en los alegatos se debe

hacer constar los hechos admitidos por el apelante y solamente se señalan los puntos en que no está conforme; sin embargo, no ha resuelto la situación.

SR. KAPUNAN: ¿No sabe Su Señoría que estos alegatos de una y otra parte mmca llegan a estar conformes ni en la cuestión de hechos ni en la cuestión de derecho, de tal manera que la Corte Suprema se ve siempre obligada a estudiar página por página el expediente?

SR. VENTURA: Precisamente, esa alegación de Su Señoría resulta un argumento a favor de los tribunales intermedios de apelación.

SR. KAPUNAN: Sí los dos fuéramos los abogados en una causa, y yo estuviera conforme en que un hecho sea admitido...

SR. VENTURA: Pero solo Su Señoría estaría conforme tal vez, pero no la mayoría de los abogados, porque generalmente lo dejan a la Corte Suprema para que ésta decida, pues una vez admitido un hecho, queda uno impedido.

SR. KAPUNAN: Su Señoría ha dicho que se propone la creación de las Cortes de Apelación para obtener uniformidad de doctrina por la Corte Suprema. Pero ¿no sabe Su Señoría que durante los años de la Mancomunidad, si establecemos esos tribunales, tendríamos entonees lo que yo llamaria recasación?

SR. VENTURA: En cases muy raros.

SR. KAPUNAN: Pero lo habria y ¿qué efecto produciria eso?

SR. VENTURA: La ventaja seria mayor qué la desventaja que Su Señoría alega.

SR. KAPUNAN: Como cuestión de principle, habiendo una Corte Suprema de Casacion, quiere decir qué la doctrina sera final.

SR. VENTURA: Igual. Lo mismo ocurriria dejando las cosas tales como están. ¿Acaso no se apela de la decisión de la Corte Suprema de Filipinas a la Corte Suprema Federal, y, sin embargo, decimos que es final la decisión de la Corte Suprema de Filipinas?

SR. KAPUNAN: Será buena la idea de Su Señoría cuando seamos independientes, pero en el estado en que nos encontraremos vamos a tener casación y recasación.

SR. VENTURA: Tal como está el sistema actual, ¿no es verdad que se apela siempre contra la decisión dictada por la Corte Suprema de Filipinas?

SR. KAPUNAN: Pero es igual; apelamos a la Corte Suprema. Pero ése no es el caso.

SR. VENTURA: Siguiendo la linea de su argumentación de que no es final la decisión de la Corte Suprema de Filipinas ...

SR. SAGUIN: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Deseo pedir que los Caballeros hablen con orden, porque me parece que los taquigrafos no van a poder tomar notas de lo que dicen los dos oradores a la vez.

SR. KAPUNAN: Creo que Su Señoría tiene también en cuenta el argumento de que el Presidente de los Estados Unidos o el Congreso tiene control sobre nuestras leyes.

SR. VENTURA: Según la Ley Tydings-McDuffie.

SR. KAPUNAN: Suponiendo que la Corte Suprema dictara una doctrina y que, por cualquiera causa, la ley sobre que se funda la doctrina es desaprobada por el Presidente de los Estados Unidos, ¿cuál seria el efecto de la

doctrina ?

SR. VENTURA: ¿Quiere Su Señoría decir que la ley ha sido desaprobada por el Presidente?

SR. KAPUNAN: Aprobada por nuestra Asamblea y desaprobada por el Presidente. Y a tenor de dicha ley, la Corte Suprema dicta una doctrina, Sería final esa doctrina si no tuviéramos a la Corte Suprema de América, al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos.

SR. VENTURA: Pero, ¿no sabe Su Señoría que las leyes aprobadas por la Legislatura se someten al Presidente de los Estados Unidos?

SR. KAPUNAN: No todas las leyes.

SR. VENTURA: Eso no es argumento en contra.

SR. KAPUNAN: ¿Y a eso llama Su Señoría uniformidad?

SR. VENTURA: No estoy conforme con Su Señoría.

(Continuando). Mr. President and Gentlemen of the Convention: I beseech you to consider the reasons that I have stated for the creation of the courts of appeals, if you please; if you are not agreeable to the creation of two or more courts of appeals, we can improve the provisions of the draft, and if you do not agree to the distribution of powers, that can also be eliminated and so with the elasticity of a provision in the draft objected to by Delegate Laurel. That can also be eliminated by the fundamental principle so that the Supreme Court should be left and allowed to be a court of cassation.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Caballero de Cagayan, Señor Nepomuceno.

DISCURSO DEL SR. NEPOMUCENO (V.)

SR. NEPOMUCENO (V.): Señores de la Convención: Os anuncio que voy en contra de la creación de los tribunales intermedios. La razón es porque esa criatura que se llama Tribunal de Apelación o Tribunal Intermedio, tal como está delineada en el draft, no responde al fin que se han propuesto los partidarios de su creación. Cualquiera de nosotros que ha leído el draft, estoy seguro de que después de haber leído esas disposiciones sobre los tribunales intermedios, se habrá dicho en su interior: "Esta criatura no tendrá viabilidad, por decirlo así; no merece que figure en nuestra Constitución."

No pretendo hablar mucho sobre esta materia, porque el Señor Laurel, de Batangas, ha expuesto ya varios argumentos. Hablaré solamente sobre un punto. Todo mi argumento se tomará de las mismas palabras del draft. Como ya he dicho y anunciado, la razón porqué estoy en contra de la creación de los tribunales intermedios, es porque esos tribunales no responden al fin que se han propuesto los partidarios de su creación. Cuando en este misnio salón de sesiones se estaban discutiendo los informes de los varios Comités, tuve entonces una conversacion con un Miembro del Comité de Ponencias, por que entonces se sabia que habia el proyecto de crear un tribunal o varios tribunales de apelación; le pregunté la razón porqué ha de crearse esa clase de tribunales y me contestó que estribaba en el hecho de que los Magistrados de la Corte Suprema están agobiados de trabajos y hay necesidad de aligerarles del trabajo, a fin de que puedan estudiar detenidamente las causas y sentar jurisprudencias sólidas y uniformes. Dicho Señor con quien tuve conversación sobre el particular me citó luego la autoridad del actual Presidente de la Corte Suprema, Señor Avanceña, a quien atribuye la contestación de que el 95% de los trabajos de los Magistrados de la Corte Suprema lo absorbe el estudio y la lectura de las pruebas orales y documentales y que hay necesidad de crear éstos tribunales intermedios, a fin de que éstos conozcan de las causas apeladas y sienten nuevas jurisprudencias decidiendo, como es consiguiente, las cuestiones de hecho y

de derecho y reservándose, naturalmente, la Corte Suprema la resolución o la decisión, por decirlo así, de las cuestiones de derecho de tal suerte que, según dicho Señor con quien tuve conversación sobre el particular, nuestra actual Corte Suprema se convertiría en un tribunal de casación y esos tribunales intermedios serían unos verdaderos tribunales de apelación. Yo entonces le hice una observación diciéndole que durante el Gobierno de la Mancomunidad tendríamos una cuarta instancia, es decir, asuntos que se someten a los juzgados de primera instancia suben luego al tribunal de apelación o tribunal intermedio, luego irán a la Corte Suprema como tribunal de casación y después a la Corte Suprema de los Estados Unidos para ciertos asuntos. Aquel Señor no me replicó nada sobre esta observación que le hice, pero ahora que, según el draft, parece que aquel Señor tuvo en cuenta mi observación, porque en este draft, por querer salvar el inconveniente de cuatro instancias, se ha propuesto una fórmula que se ve traducida en las disposiciones del Artículo 10 sobre Poder Judicial y otros capítulos subsiguientes. Esta fórmula consiste en que los asuntos apelados procedentes de los juzgados de primera instancia se elevarán a la Corte Suprema de Filipinas, sin pasar más por los tribunales intermedios para que de esa manera se salve el inconveniente de cuatro instancias, que son el Juzgado de Primera Instancia, el Tribunal de Apelación, la Corte Suprema de Filipinas y la Corte Suprema de Estados Unidos. Esto lo podemos ver mejor en el Artículo 2 y leeremos esa parte para que se convenzan: "El Tribunal Supremo tendrá también competencia para examinar, revisar, revocar, modificar o confirmar, en apelación o recurso de alzada, según disponga la ley, las sentencias y fallos definitivos de los juzgados de primera instancia y otros tribunales, que sigan en categoría a los tribunales de apelación, que en adelante se establezcan por la Asamblea Nacional, todos los asuntos civiles cuya cuantía, determinada por el juramento de cualquiera de las partes pase de 50 mil pesos," etcétera. Está clase de asuntos sobre la cuantía según el Artículo 27 de la Ley Jones, están sujetos a revisión por la Corte Suprema de Estados Unidos, y, como quiera que no se puede ignorar la competencia de la Corte Suprema de Estados Unidos, porque expresamente así está en la Ley Tydings-McDuffie, se habrá dicho para sí: "Podemos ignorar la existencia del Tribunal de Apelaciones y de esa manera evitaremos cuatro instancias del juzgado de primera instancia a la Corte Suprema de las Islas Filipinas y a la Corte Suprema de los Estados Unidos." Como habrán visto los Señores, esta Corte Suprema nuestra, que se dice se convertiría en tribunal de casación, no se limita, según este draft, a decidir cuestiones puramente de derecho, sino que dictará decisiones sobre cuestiones también de hecho, porque en las apelaciones del Juzgado de Primera Instancia a la Corte Suprema nuestra no tendremos más remedio que resolver cuestiones de hecho y de derecho, y entonces no hemos aligerado de trabajo a nuestra Corte Suprema en esta forma. Yo creo que ninguno de vosotros dirá que hemos aligerado de trabajo a nuestra Corte Suprema; lo que se ha hecho aquí es crear otros tribunales y distribuir entre estos tribunales todos los asuntos. Con la sola diferencia de que la mayor parte de los asuntos se llevarán a nuestra Corte Suprema y otros asuntos corresponderán a los tribunales intermedios que se trata de crear.

Estos asuntos civiles, cuya cuantía excede de cincuenta mil pesos, que ha sido el motivo por que se ha creído que conviene olvidar por un momento la existencia de los tribunales intermedios para evitar cuatro instancias, yo creo que son muchos, y si fueran pocos todavía tenemos que ver la parte segunda de este mismo inciso (e) que dice que el valor objeto de litigio no sea susceptible de estimación pecuniaria.

Deseo advertir a los Señores de la Convención que esta frase "valor objeto de litigio" no parece una traducción buena del texto inglés, y es mucho atrevimiento por mi parte el que yo, sin saber el inglés, me ponga a corregir una traducción precisamente del inglés al castellano. El texto inglés dice así "or the subject in litigation is not capable of pecuniary estimation" que, traducido literalmente, quiere decir "el sujeto en litigio no es susceptible de estimación pecuniaria," o sea, la materia litigiosa no es susceptible de estimación pecuniaria. Pero aquí se dice "el valor del litigio no sea susceptible de estimación pecuniaria." La traducción no es buena; debe ser "la materia litigiosa no sea susceptible de estimación pecuniaria."

Pues, bien; ¿cuáles son estos asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria? Son muchos, por ejemplo, el

divorcio, la legitimación de hijos naturales, la nulidad de matrimonio, el habeas corpus, la adopción, y otros muchos más. Resultando de aquí qué hemos recargado más de trabajo a la Corte Suprema que a los tribunales intermedios, porque a los tribunales intermedios solamente se les asignan aquellos asuntos cuya cuantía no exceda de cincuenta mil pesos; en cambio, a nuestra Corte Suprema se le asigna no solamente los que excedan de cincuenta mil pesos, sino también todos aquellos asuntos cuya materia litigiosa no sea susceptible de estimación pecuniaria.

También se dice en el inciso (c) que corresponde a la Corte Suprema de estas Islas el conocimiento de las causas en que se discute la competencia de un tribunal. Aparte de que la competencia de un tribunal es siempre cuestión de hecho en la mayor parte de las veces, no veo la razón ni jurídica ni filosófica para qué se sustraigan estos asuntos de estos tribunales intermedios y se lleven directamente en apelación a la Corte Suprema de las Islas como tribunal de casación o como tribunal ahora de apelación. Sí vamos a admitir esto, y si estos casos en que se discute la competencia se sustruyen de estos tribunales intermedios, es muy fácil para los abogados que no quieran, por ejemplo, llevar sus asuntos al tribunal intermedio, llevarlos directamente a la Corte Suprema de las Islas Filipinas suscitando una cuestión de competencia.

En el inciso (e) también se atribuye a la Corte Suprema el conocimiento de las causas en que se discute la legalidad de ciertas rentas, impuesto, etcétera. Tampoco hay razón jurídica ni filosófica para que estos asuntos se sustraigan de los tribunales intermedios y se lleven directamente a la Corte Suprema de estas Islas, porque esta clase de asuntos no están reservados por la Ley Jones a la Corte Suprema de los Estados Unidos, como asuntos sujetos a revisión por dicho alto tribunal.

Como ustedes habrán visto, parece ser realmente inútil, por decirlo así, la creación de estos tribunales intermedios, porque al fin y al cabo no aligerará a nuestra Corte Suprema de los trabajos que ellos dicen que son muchos y que absorben gran parte de su atención como el estudio de las pruebas documentales y testificales. Si esto es así, estos tribunales intermedios no sirven para el fin para el cual se han propuesto los que han creído conveniente crearlos. ¿Y cuál es ese fin? Es precisamente aligerar de trabajo a la Corte Suprema, pero gran parte de los asuntos irán directamente del Juzgado de Primera Instancia a la Corte Suprema de las Islas no solamente para la resolución de las cuestiones de hecho, sino también de las cuestiones de derecho si prevalece esta parte de la Constitución. Esto con respecto a los asuntos apelados. Vamos ahora a la competencia originaria. Dice:

"El Tribunal Supremo tendrá la competencia original que posea y ejerza el actual Tribunal Supremo de Filipinas al tiempo de adoptarse esta Constitución. competencia que incluya todos los asuntos que afectan a embajadores y otros ministros en el extranjero y a los cónsules."

Hasta ahora no sé si esa disposición está bien hecha o mal hecha, porque en el texto castellano hay una preposición "en" que no se encuentra en el texto inglés. No sé que quiere decir "ministros extranjeros"; pero, tal como está la traducción castellana, quiere decir "ministros en el extranjero." De manera que, interpretando literalmente el texto inglés, parece que se refiere a los ministros extranjeros que están en Filipinas, y atendiendo al texto castellano parece que se refiere a los ministros nuestros que están en el extranjero. Pero sea cual fuere la traducción, que esté equivocada o que esté correcta, veo que habla aquí de competencia incluyendo todos los asuntos. Cuando se emplea la palabra "todos," creo que en esta palabra "todos" están incluidos todos los asuntos civiles que pueden ser de la competencia originaria del juzgado de paz o de la competencia originaria de los juzgados de primera instancia. Esos asuntos civiles que para nosotros pueden estar dentro de la competencia del juzgado de paz o del juzgado de primera instancia, ahora se dice aquí que solo vienen a ser de la competencia originaria de la Corte Suprema. ¿Por qué? Porque se refieren a los cónsules, a los ministros. Tenemos aquí un nuevo Tribunal Supremo que no será más que tribunal de casación, según los que han ideado la creación de los tribunales intermedios. Tenemos ahora que el Tribunal Supremo desciende de la altura en que se encuentra para

conocer o para actuar algunas veces como juzgado de primera instancia y otras veces como juzgado de paz en única instancia. Si estos tribunales intermedios como acabamos de ver no aligeran el trabajo de la Corte Suprema de estas Islas sino que recargan el trabajo de nuestra Corte Suprema y en cambio aligeran el trabajo a los recién creados tribunales intermedios, no veo la necesidad de que existan los tribunales intermedios, porque, al fin y al cabo, no responden al fin que se han propuesto los iniciadores de su creación, que es, precisamente, el hacer de nuestro Tribunal Supremo un tribunal verdadero de casación y de los tribunales intermedios, tribunales de apelación para conocer de las causas apeladas y dictar fallo sobre cuestiones de hecho y de derecho, y nuestra Corte Suprema solamente un tribunal de apelación para dictar decisiones sobre cuestiones de derecho y uniformar nuestra jurisprudencia.

Esto es lo que puedo decir, Señores, en contra de la creación de esos tribunales intermedios que yo creo inútil y superflua dado que no remedia la situación objeto de su creación.

He dicho. (Aplausos.)

MOCION ROMUALDEZ. SU APROBACION

SR. ROMUALDEZ: Señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Señor Delegado por Leyte.

SR. ROMUALDEZ: Propongo que se enmiende la orden especial acordada anoche de votar esta cuestión de la creación de tribunales intermedios esta noche, en el sentido de que mañana a las siete sea la hora en que se ha de votar.

EL PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

SR. ABELLA: Señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Señor Delegado por Camarines.

SR. ABELLA: Pido que se levante la sesión.

EL PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Eran las 7:05 p.m.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.